

2018



Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica

LINEAMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE FISCALÍA



	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código:
	DEPARTAMENTO DE FISCALÍA				LDF-001
	Nombre del Documento: Lineamientos del Departamento de Fiscalía				Página N°: 2 de 15
Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 24-2017	Acuerdo N°: 665-2017	Fecha: 06/12/2017	Versión: 1	

TABLA DE CONTENIDO

SECCIÓN I GENERALIDADES	3
SECCIÓN II PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE DENUNCIAS	3
SECCIÓN III NOTIFICACIÓN EN CASOS POR DENUNCIA.....	6
SECCIÓN IV INVESTIGACIÓN PRELIMINAR	7
SECCIÓN V ACUERDOS ENTRE LAS PARTES	8
SECCIÓN VI APERTURA DE CASOS POR OFICIO	9
SECCIÓN VII DE LA NOTIFICACIÓN EN CASOS POR OFICIO	9
SECCIÓN VIII INVESTIGACIÓN PRELIMINAR	11
SECCIÓN IX COMISIÓN DE FISCALÍA.....	12
SECCIÓN X JUNTA DIRECTIVA Y TRIBUNAL DE HONOR.....	12
SECCIÓN XI MODIFICACIONES.....	13
SECCIÓN XII APERCIBIMIENTOS	14

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código:
	DEPARTAMENTO DE FISCALÍA				LDF-001
	Nombre del Documento: Lineamientos del Departamento de Fiscalía				Página N°: 3 de 15
Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 24-2017	Acuerdo N°: 665-2017	Fecha: 06/12/2017	Versión: 1	

SECCIÓN I

GENERALIDADES

PRIMERO

El presente Lineamiento establece las etapas, por medio de las cuales, se brinda atención a los casos recibidos por denuncia o que inician de oficio, además de aquéllos que requieren alguna modificación solicitada por el Tribunal de Honor o el Órgano Director del Procedimiento, así como las etapas bajo la cuales se realizan los apercibimientos por parte del Departamento de Fiscalía del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

Lo establecido en el presente Lineamiento tiene como fin velar por el correcto desempeño de las funciones del Departamento, así como velar por el interés público, de conformidad con lo establecido en la Ley N°1038 “Ley de regulación de la profesión del Contador Público y creación del Colegio de Contadores Públicos”, Reglamento a la Ley N°1038, el Código de Ética Profesional para el Contador Público Autorizado, la Ley General de la Administración Pública N°6227, así como por el cumplimiento, por parte de los Contadores Públicos Autorizados (en adelante, CPA) con el marco normativo debidamente publicado y vigente.

SECCIÓN II

PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE DENUNCIAS

SEGUNDO

Los casos darán inicio por denuncia formal, presentada por persona física o jurídica que tenga un interés legítimo, ante el Departamento de Fiscalía, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 28 de la Ley de Creación del Colegio de Contadores Públicos N°1038, y en el artículo 78 del Reglamento a la Ley N°1038.

TERCERO

Las denuncias formales deberán ser presentadas por escrito, debidamente firmadas, en contra de miembros del Colegio, sus Órganos o personal administrativo, relacionadas con el ejercicio profesional, ya sea por supuesta mala praxis, defectos de forma y de fondo en la preparación de cualquier informe, sean dictámenes, certificaciones, aspectos de ética, u

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA			Código:
	DEPARTAMENTO DE FISCALÍA			LDF-001
	Nombre del Documento: Lineamientos del Departamento de Fiscalía			Página N°: 4 de 15
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 24-2017	Acuerdo N°: 665-2017	Fecha: 06/12/2017

otros; o bien, en relación con el cumplimiento de funciones en la administración y dirección del Colegio. A dichos efectos, quien denuncia deberá como mínimo ajustarse a los siguientes requisitos mínimos:

1. La denuncia deberá ser presentada en original y copia, o bien, enviada desde la dirección de correo electrónico personal del denunciante, a las direcciones de correo electrónico de los colaboradores del Departamento de Fiscalía, las cuales están consignadas en el sitio web del Colegio de Contadores Públicos, debidamente firmada por el denunciante.
2. De no entregarse en forma personal, la firma del denunciante deberá venir autenticada por un abogado.
3. La denuncia debe estar dirigida al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, y de preferencia, que indique la cantidad de folios que contiene.
4. El documento de denuncia, deberá contener la siguiente información del denunciante o del representante legal, en caso de que el denunciante sea una persona jurídica: nombre y apellidos, número de cédula de identidad, oficio, estado civil, dirección exacta, el correo electrónico, o fax donde atender notificaciones, y la personería jurídica correspondiente, si aplica, cuya fecha de emisión no deberá ser mayor a un mes.
5. La denuncia deberá individualizar e indicar el nombre y apellidos completos del CPA, número de cédula de identidad o carné y otras calidades de las cuales tenga conocimiento.
6. Detalle de los hechos denunciados, petitoria, prueba documental aportada o bien indicación del lugar donde se ubican; en caso de aportar testigos, indicar nombre completo, cédula de identidad, y número de fax o dirección exacta dónde se pueden localizar.

La ausencia de los requisitos indicados anteriormente, obligará al rechazo y archivo de la petición.

CUARTO

Las denuncias serán recibidas en la recepción del Departamento de Fiscalía, instancia en la cual se consignará el sello de recibido; posteriormente será verificada por los profesionales, los cuales indicaran si cumple con los requisitos mínimos establecidos en el apartado tercero de este Lineamiento.

Posteriormente se indicará: fecha, hora y número de folios recibidos, y se le asignará un número de caso, para su identificación.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA			Código: LDF-001
	DEPARTAMENTO DE FISCALÍA			
	Nombre del Documento: Lineamientos del Departamento de Fiscalía			Página N°: 5 de 15
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 24-2017	Acuerdo N°: 665-2017	Fecha: 06/12/2017

QUINTO

Los casos recibidos por denuncia en el Departamento de Fiscalía, serán asignados por el jefe del Departamento, de conformidad con el consecutivo, a los profesionales de fiscalía, quienes realizarán una revisión de la información aportada por el denunciante, con el fin de efectuar las prevenciones correspondientes, para los casos en que fuere necesario el requerimiento, se realizará en un plazo máximo de dos días hábiles contados a partir de la asignación de la denuncia.

SEXTO

El requerimiento de información adicional detallado en el apartado anterior al denunciante, para iniciar con la investigación preliminar, será por medio del correo electrónico aportado. Si el denunciante es un CPA, la Fiscalía se reserva el derecho de hacer las notificaciones adicionalmente al correo electrónico registrado en el Colegio, además de los medios indicados previamente en la denuncia, y otorgará un plazo de dos días hábiles, para la entrega de la información requerida.

En caso de no resultar conforme con la respuesta o datos suministrados, o de no ser posible subsanar el defecto señalado por el Departamento de Fiscalía, se emitirá un oficio rechazando la denuncia, previa consulta al Fiscal de la Junta Directiva.

SÉTIMO

Con respecto a denuncias, cuyos temas no sean competencia de la Fiscalía y posterior a un análisis de los hechos descritos, será rechazará la gestión por medio de oficio, previa fundamentación y consulta al Fiscal de la Junta Directiva.

OCTAVO

El Departamento de Fiscalía, actuará de la siguiente forma, de acuerdo con el tipo de denuncia que sea recibida:

1. Si la denuncia interpuesta atendiere a actuaciones en contra de algún miembro de: Junta Directiva, Tribunal de Honor, Comité Consultivo Permanente, Comisiones Permanentes de Trabajo; el Director(a) Ejecutivo(a) del Colegio; o de la Auditoría Interna, la misma será atendida por el Departamento de Fiscalía para informar, según corresponda, a la Junta Directiva.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA			Código:
	DEPARTAMENTO DE FISCALÍA			LDF-001
	Nombre del Documento: Lineamientos del Departamento de Fiscalía			Página N°: 6 de 15
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 24-2017	Acuerdo N°: 665-2017	Fecha: 06/12/2017

2. Si la denuncia estuviera relacionada con actuaciones de colaboradores de la Institución con motivo de su actividad laboral, la misma será puesta en conocimiento inmediato de la Dirección Ejecutiva, quien dispondrá de la investigación respectiva con la colaboración de la Asesoría Legal Interna y sin perjuicio de pedir colaboración a la Fiscalía del Colegio si lo considera necesario, observando lo indicado en el Código de Trabajo, así como lo indicado en el Código de Conducta Administrativo y Ética Institucional.

La resolución final, estará a cargo de la persona que ostenta el cargo de Director(a) Ejecutivo(a), salvo que se tratase del Auditor (a) Interno (a), o el Jefe de Fiscalía, en cuyo caso resolverá en forma definitiva la Junta Directiva, al igual que lo hará tratándose de denuncias en contra del (la) funcionario(a) que ocupe el cargo de la Director(a) Ejecutivo(a).

SECCIÓN III

NOTIFICACIÓN EN CASOS POR DENUNCIA

NOVENO

El profesional de fiscalía encargado del caso, una vez recibida la documentación completa de la parte denunciante, procederá a elaborar y enviar, en un plazo de dos días hábiles, la notificación dirigida al CPA denunciado, misma que deberá ser firmada de forma física o digital por el Jefe del Departamento. La efectividad de la notificación será confirmada por medio de llamada telefónica y agregando el resultado al expediente.

En dicha notificación, se le solicitará a la parte denunciada, los papeles de trabajo que respaldan su actuación profesional sobre los hechos denunciados, así como sus manifestaciones o descargo correspondiente a la denuncia interpuesta en su contra.

DÉCIMO

El CPA denunciado, posee un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al envío de la notificación, para la presentación de lo requerido por la Fiscalía.

DÉCIMO PRIMERO

El CPA denunciado, deberá entregar la documentación solicitada, de forma física en el Departamento de Fiscalía, o a través del correo electrónico indicado en la notificación enviada previamente, dentro del plazo establecido en el apartado décimo del presente Lineamiento. La información enviada por correo electrónico debe ser presentada de forma

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: LDF-001
	DEPARTAMENTO DE FISCALÍA				Página N°: 7 de 15
	Nombre del Documento: Lineamientos del Departamento de Fiscalía				
Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 24-2017	Acuerdo N°: 665-2017	Fecha: 06/12/2017	Versión: 1	

física en un plazo de cinco días hábiles siguientes a su entrega por correo electrónico. Una vez presentada la documentación, el profesional de fiscalía encargado del caso, verificará que la información suministrada por el CPA cumpla los principios de suficiencia y pertinencia, de acuerdo con los hechos que se denunciaron en su contra.

DÉCIMO SEGUNDO

En caso de ser insuficiente la evidencia aportada por el CPA denunciado, o bien, no sea pertinente para proceder con la investigación preliminar, el profesional de Fiscalía encargado del caso, deberá comunicarlo al CPA en un plazo máximo de un día hábil.

El Departamento de Fiscalía otorgará al CPA un plazo máximo de dos días hábiles posteriores al envío del comunicado supra citado, para el envío de la información solicitada.

SECCIÓN IV

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

DÉCIMO TERCERO

En un plazo de treinta días hábiles, a partir de la recepción de la denuncia, los profesionales del Departamento de Fiscalía deberán:

- a. Procesar la evidencia obtenida, tanto del denunciante, como del CPA denunciado, evaluando su suficiencia y pertinencia;
- b. Verificar si la conclusión, opinión o resultados del informe o documento emitido por el CPA denunciado, poseen adecuado sustento en la evidencia o papeles de trabajo, obtenidos por el profesional.
- c. Contrastar objetivamente los hechos planteados por la parte denunciante, con los descargos realizados por la parte denunciada y analizarlos a la luz de la normativa vigente y aplicable, según corresponda;
- d. Coordinar y efectuar entrevistas con las partes involucradas;
- e. Coordinar y efectuar visitas de campo;
- f. Recopilar información adicional o desarrollar otros procedimientos alternativos de recolección de evidencia que el Jefe del Departamento de Fiscalía o el Fiscal consideren apropiados.
- g. Emitir las conclusiones y recomendaciones acerca de la denuncia analizada.
- h. Procesar y presentar los aspectos enumerados en los incisos anteriores, en un informe, el cual será revisado por el Jefe del Departamento de Fiscalía.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: LDF-001
	DEPARTAMENTO DE FISCALÍA				Página N°: 8 de 15
	Nombre del Documento: Lineamientos del Departamento de Fiscalía				
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 24-2017	Acuerdo N°: 665-2017	Fecha: 06/12/2017	Versión: 1

- i. En caso de considerarse necesario, sea por la complejidad del asunto, y/o por requerimiento expreso del Fiscal de Junta Directiva, el informe revisado, será enviado a la Comisión de Fiscalía, como órgano asesor de la Junta Directiva, según lo disponen los artículos 53 y 58 del Reglamento del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
- j. Enviar el informe final al Fiscal de Junta Directiva, para que resuelva lo correspondiente, de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Creación del Colegio de Contadores Públicos, N°1038.

DÉCIMO CUARTO

La no presentación de la evidencia solicitada por la Fiscalía al CPA denunciado, será analizada por el Jefe del Departamento y el Fiscal, para actuar conforme lo estipula el artículo 14 del Reglamento a la Ley N°1038 y el artículo 9 del Código de Ética Profesional del Contador Público Autorizado.

DÉCIMO QUINTO

Los plazos para la emisión de los informes de fiscalía son improrrogables, salvo justificación debidamente fundamentada, la cual debe ser autorizada por el Fiscal de la Junta Directiva, previo envío del respectivo correo electrónico, con 4 días de antelación al término del plazo de treinta días hábiles, según lo indicado en el apartado décimo tercero, y se dará una única prórroga por hasta por un plazo de 30 días hábiles adicionales.

SECCIÓN V

ACUERDOS ENTRE LAS PARTES

DÉCIMO SEXTO

Para los casos en los cuales las partes llegan a un acuerdo previo al Informe de Fiscalía y salvo que no haya una presunción de violación al Código de Ética Profesional del Contador Público Autorizado, en las faltas tipificadas por éste, en su artículo 75; dicho acuerdo debe ser comunicado expresamente al Departamento de Fiscalía; el Jefe del Departamento o el Fiscal, procederán a realizar una valoración del acto inicialmente denunciado, con el fin de determinar si procede su archivo o su seguimiento, en aras de proteger el interés público.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA			Código: LDF-001
	DEPARTAMENTO DE FISCALÍA			Página N°: 9 de 15
	Nombre del Documento: Lineamientos del Departamento de Fiscalía			
Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 24-2017	Acuerdo N°: 665-2017	Fecha: 06/12/2017	Versión: 1

SECCIÓN VI

APERTURA DE CASOS POR OFICIO

DÉCIMO SÉTIMO

El Departamento de Fiscalía, con el fin de velar por el interés público y la adecuada actuación de los CPA, realizará investigaciones de forma oficiosa, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Reglamento a la Ley N°1038.

DECIMO OCTAVO

Los casos abiertos de oficio por el Departamento de Fiscalía, serán seleccionados de forma aleatoria y/o a juicio del Fiscal, con base en diferentes fuentes de información, las cuales incluyen, sin limitarse a: muestras brindadas por instituciones receptoras de documentos de CPA, documentos recibidos en la Fiscalía para el trámite de apostillamiento o autenticación de firma, documentos emitidos por CPA que llegan a conocimiento de la Fiscalía por medio de terceras partes, entre otros; en estos casos se procede con la asignación del número de caso correspondiente, para su identificación.

DÉCIMO NOVENO

Los casos aperturados de oficio en el Departamento de Fiscalía, serán asignados, por la jefatura, de conformidad con numeración consecutiva otorgada en su ingreso, a los profesionales de fiscalía, para su respectivo desarrollo.

SECCIÓN VII

DE LA NOTIFICACIÓN EN CASOS POR OFICIO

VIGÉSIMO

La Asistente Administrativa de fiscalía, procederá con la notificación, en un plazo de tres días hábiles, dirigida al CPA, una vez conocido el caso. La efectividad de la notificación será confirmada por medio de llamada telefónica y agregando el resultado al expediente. El oficio deberá ser firmado, física o digitalmente, por el Jefe del Departamento, por medio de la cual, se le solicitarán al CPA los papeles de trabajo que respaldan su actuación profesional sobre el trabajo correspondiente, incluidas sus manifestaciones (si el CPA lo considera pertinente), así como la copia, física o electrónica, del Libro de Servicios Profesionales, copia

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA			Código: LDF-001
	DEPARTAMENTO DE FISCALÍA			Página N°: 10 de 15
	Nombre del Documento: Lineamientos del Departamento de Fiscalía			
Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 24-2017	Acuerdo N°: 665-2017	Fecha: 06/12/2017	Versión: 1

de la factura emitida por concepto de honorarios profesionales cobrados a su cliente, y cualquier otra documentación relevante para el desarrollo de la investigación preliminar que se le requiera.

De conformidad con el transitorio incluido en el artículo 15 del Reglamento a la Ley N°1038, después del 17 de marzo de 2017, los CPA únicamente pueden llevar el Libro de Servicios Profesionales de manera digital.

VIGÉSIMO PRIMERO

El CPA tendrá un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al envío de la notificación, para atender la solicitud indicada en el apartado vigésimo del presente Lineamiento.

VIGÉSIMO SEGUNDO

El CPA deberá entregar la documentación solicitada, de forma física en el Departamento de Fiscalía, o por medio del correo electrónico indicado en la notificación enviada previamente, dentro del plazo indicado en el apartado vigésimo primero del presente Lineamiento, en caso de realizarlo por medio de correo electrónico, cuenta con un plazo de cinco días hábiles adicionales para la presentación de los documentos originales. Al momento de la recepción de la documentación, el profesional de fiscalía encargado del caso, verificará que la información suministrada por el CPA cumpla los principios de suficiencia y pertinencia, de acuerdo con los aspectos de fondo y de forma a revisar en el estudio de oficio.

VIGÉSIMO TERCERO

En caso de ser insuficiente la evidencia aportada por el CPA, a quien se le apertura proceso por oficio, o bien, no sea pertinente para proceder con la investigación preliminar, el profesional de fiscalía encargado del caso, deberá comunicarlo al CPA en un plazo máximo de dos días hábiles.

El Departamento de Fiscalía otorgará al CPA un plazo máximo de tres días hábiles posteriores al envío del comunicado supra citado, para el envío de la información solicitada.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA			Código: LDF-001
	DEPARTAMENTO DE FISCALÍA			Página N°: 11 de 15
	Nombre del Documento: Lineamientos del Departamento de Fiscalía			
Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 24-2017	Acuerdo N°: 665-2017	Fecha: 06/12/2017	Versión: 1

SECCIÓN VIII

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

VIGÉSIMO CUARTO

En un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la recepción de la evidencia del CPA a quien se le abrió el estudio por oficio, los profesionales de fiscalía deberán:

- a. Procesar la evidencia obtenida del CPA denunciado, evaluando su suficiencia y pertinencia;
- b. Verificar si la conclusión, opinión o resultados del informe o documento emitido por el CPA denunciado, poseen adecuado sustento en la evidencia o papeles de trabajo, obtenidos por el profesional.
- c. Analizar la evidencia obtenida del CPA a la luz de la normativa vigente y aplicable, según corresponda;
- d. Coordinar y efectuar entrevistas y/o visitas de campo con el CPA o con terceras partes que se consideren relevantes.
- e. Recopilar información adicional o desarrollar otros procedimientos alternativos de recolección de evidencia que el Jefe del Departamento o el Fiscal consideren apropiados.
- f. Emitir las conclusiones y recomendaciones acerca del estudio por oficio analizado.
- g. Procesar y presentar los aspectos enumerados en los incisos anteriores, en un informe, el cual será revisado por el Jefe del Departamento.
- h. En caso de considerarse necesario, el informe revisado, será enviado a la Comisión de Fiscalía, como órgano asesor de la Junta Directiva, según lo disponen los artículos 53 y 58 del Reglamento del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
- i. Enviar el informe final al Fiscal de Junta Directiva, para que resuelva lo correspondiente, de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Creación del Colegio de Contadores Públicos N°1038.

VIGÉSIMO QUINTO

La no presentación de la evidencia solicitada por la Fiscalía al CPA en un caso abierto de oficio, será analizada por el Jefe del Departamento y el Fiscal, para definir el trámite que se dará al expediente del caso.

VIGÉSIMO SEXTO

Los plazos para la emisión de los Informes de Fiscalía por oficio son improrrogables, salvo justificación debidamente fundamentada, la cual debe ser autorizada por el Fiscal de la

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA			Código: LDF-001
	DEPARTAMENTO DE FISCALÍA			
	Nombre del Documento: Lineamientos del Departamento de Fiscalía			Página N°: 12 de 15
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 24-2017	Acuerdo N°: 665-2017	Fecha: 06/12/2017

Junta Directiva, previo envío del respectivo correo electrónico, con 4 días de antelación al término del plazo de sesenta días hábiles, según lo indicado en el apartado vigésimo cuarto, y se dará una única prórroga por hasta un plazo de 30 días hábiles adicionales.

SECCIÓN IX

COMISIÓN DE FISCALÍA

VIGÉSIMO SÉTIMO

Los Informes de Fiscalía revisados, ya sea por denuncia u oficio, podrán ser conocidos por la Comisión de Fiscalía, en su condición de órgano asesor y auxiliar de la Junta Directiva y del Fiscal, conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Fiscalía y en los artículos 53 y 58 del Reglamento del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. No obstante, la aprobación de los informes de Fiscalía compete exclusivamente al Fiscal de la Junta Directiva.

SECCIÓN X

JUNTA DIRECTIVA Y TRIBUNAL DE HONOR

VIGÉSIMO OCTAVO

Los informes aprobados por el Fiscal de la Junta Directiva, serán trasladados por el Departamento de Fiscalía a la Junta Directiva, para ser incluidos en su agenda de asuntos por tratar.

VIGÉSIMO NOVENO

Todos los Informes de Fiscalía que recomienden la averiguación de la verdad real de los hechos, serán remitidos a la Junta Directiva, con la recomendación de nombrar un Tribunal de Honor, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Creación del Colegio de Contadores Públicos N°1038, y en el artículo 61 del Reglamento a la Ley 1038.

TRIGÉSIMO

El Departamento de Fiscalía asistirá a aquellas sesiones del Tribunal de Honor a las que sea convocado por dicho Órgano, en aras de coadyuvar con el análisis de los casos en estudio por ese Tribunal.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA			Código:
	DEPARTAMENTO DE FISCALÍA			LDF-001
	Nombre del Documento: Lineamientos del Departamento de Fiscalía			Página N°: 13 de 15
	Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 24-2017	Acuerdo N°: 665-2017	Fecha: 06/12/2017

SECCIÓN XI

MODIFICACIONES

TRIGÉSIMO PRIMERO

Por requerimiento del Órgano Director del Procedimiento o del Tribunal de Honor, serán remitidas al Departamento de Fiscalía las solicitudes de modificación a los Informes de Fiscalía.

TRIGÉSIMO SEGUNDO

En un plazo de tres días hábiles, el Departamento de Fiscalía procederá a valorar el requerimiento planteado por el Órgano Director del Procedimiento o el Tribunal de Honor, según corresponda.

Si el requerimiento resulta válido, el Departamento de Fiscalía determinará, en un plazo de dos días hábiles, si el mismo involucra una modificación sustancial en cuanto a aspectos de fondo del Informe de Fiscalía emitido, o bien, una ampliación en la contextualización de los hechos descritos en ese informe.

TRIGÉSIMO TERCERO

Los casos por modificación serán asignados a criterio del Jefe del Departamento de Fiscalía, a los profesionales del Departamento, para que brinden la debida atención al requerimiento del Órgano Director del Procedimiento o el Tribunal de Honor.

TRIGÉSIMO CUARTO

Al realizar una modificación de un informe de fiscalía en aspectos de fondo, es decir, que conlleve cambios sustanciales en la normativa técnica y/o ética en la cual se había sustentado, el profesional de fiscalía generará un nuevo informe fundamentado en la normativa técnica y/o ética que le resulte aplicable, el cual será revisado por el Jefe del Departamento de Fiscalía.

Para aquellas modificaciones que tengan por objeto únicamente la contextualización de los hechos descritos en el Informe de Fiscalía, el profesional de fiscalía elaborará un memorando, con el desarrollo de los temas requeridos, el cual será revisado y firmado por el Jefe del Departamento, de manera física o digital.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código:
	DEPARTAMENTO DE FISCALÍA				LDF-001
	Nombre del Documento: Lineamientos del Departamento de Fiscalía				Página N°: 14 de 15
Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 24-2017	Acuerdo N°: 665-2017	Fecha: 06/12/2017	Versión: 1	

TRIGÉSIMO QUINTO

Los informes o memorandos indicados en el apartado trigésimo cuarto serán trasladados por el Departamento de Fiscalía a la Junta Directiva, para ser incluidos en su agenda de asuntos por tratar, con la recomendación de trasladar al Tribunal de Honor o al Órgano Director del Procedimiento, para dar continuidad al trámite correspondiente.

TRIGÉSIMO SEXTO

El plazo para la emisión de los informes o memorandos por modificaciones es de treinta días hábiles, contado a partir de la valoración realizada por el Departamento de Fiscalía en el apartado trigésimo segundo del presente Lineamiento. Este plazo es improrrogable, salvo justificación debidamente fundada, la cual debe ser autorizada por la Fiscal de la Junta Directiva, previo envío del respectivo correo electrónico con 4 días de antelación al término del plazo de un mes natural, y se dará una única prórroga por hasta un plazo de 30 días hábiles adicionales.

SECCIÓN XII APERCIBIMIENTOS

TRIGÉSIMO SÉTIMO

En aras de velar por el interés público y el cumplimiento de los CPA con la normativa citada en el apartado primero del presente Lineamiento, el Departamento de Fiscalía podrá efectuar apercibimientos a los CPA.

TRIGÉSIMO OCTAVO

Los apercibimientos efectuados por el Departamento de Fiscalía a los CPA, podrán incluir: notificaciones escritas y/o visitas de campo realizadas por, al menos, dos colaboradores del Departamento de Fiscalía al lugar de trabajo del CPA.

TRIGÉSIMO NOVENO

Los apercibimientos mencionados en el apartado anterior, tendrán por objeto la verificación y obtención de evidencia adicional, sobre los hechos que son de conocimiento del Departamento de Fiscalía.

CUADRAGÉSIMO

El Departamento de Fiscalía, dará seguimiento durante el plazo que se estime conveniente y sin que éste supere los tres meses naturales, a los apercibimientos realizados, con el fin de asegurar, el acatamiento de la normativa vigente y aplicable del Colegio, el cual se menciona en el apartado primero del presente Lineamiento, por parte de los CPA.

	COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA				Código: LDF-001
	DEPARTAMENTO DE FISCALÍA				Página N°: 15 de 15
	Nombre del Documento: Lineamientos del Departamento de Fiscalía				
Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 24-2017	Acuerdo N°: 665-2017	Fecha: 06/12/2017	Versión: 1	

En caso de que se exceda el plazo de tres meses naturales y no existan acciones correctivas por parte del CPA, sobre el tema por el cual fue apercibido, el Departamento de Fiscalía procederá con la apertura de una investigación de oficio, la cual se registrará por lo indicado en el Título III del presente Lineamiento.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO

El Departamento de Fiscalía, creará, para cada apercibimiento efectuado, un expediente con un código de identificación, en donde se incluirán las notificaciones realizadas, actas generadas durante las visitas de campo y cualquier otra información relevante que se genere durante el proceso de seguimiento.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO

Al finalizar el proceso de seguimiento y se hayan realizado las acciones correctivas por parte del CPA, el Departamento de Fiscalía generará una nota dirigida al CPA al cual se le realizó el apercibimiento, confirmando el cierre del proceso.

CUADRAGÉSIMO TERCERO

Una vez cerrado el proceso, según se indicó en el apartado anterior, el Departamento de Fiscalía, procederá a archivar el caso en el expediente del CPA, y hará de conocimiento de la Junta Directiva la situación, por medio de un oficio firmado por el Jefe del Departamento, en donde se sintetizarán los principales hechos, desde su origen y hasta su cierre.

Disposiciones Transitorias

Transitorio I. –El presente Lineamiento cuenta con información relacionada con el Órgano Director del Procedimiento (ODP), la cual permanecerá hasta agotar los casos que examina esta vía. Una vez agotado este volumen, únicamente se hará referencia al Tribunal de Honor (TH) como órgano competente para determinar la verdad real de los hechos.

Este Lineamiento fue aprobado por Junta Directiva en sesión ordinaria N°24-2017, celebrada el 6 de diciembre de 2017, y deroga la Circular 02-2014 “Manual para Interposición y Trámites de Denuncias del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica”, emitida mediante acuerdo 706-2014 del 6 de octubre de 2014 y cualquier otra norma reglamentaria anterior que se le oponga.

Publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°28, página N°41, del miércoles 14 de febrero del 2018.

Lic. Ronald Artavia Chavarría
Presidente de la Junta Directiva

Lic. Gerardo Elizondo Rivera
Secretario de la Junta Directiva